



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0274

-2015-GORE-ICA/GR

Ica, 13 JUL. 2015



VISTO, el Memorando N° 884-2015-GORE-ICA-GRINF y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, el cual nos solicita opinión legal respecto del Adicional de Obra N° 07 petitionado por CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A respecto de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA -ICA".

CONSIDERANDO:

Que, la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca-Ica" se formalizó con contrato de Ejecución de Obra N° 012-2013-GORE-ICA, por un plazo de Ejecución de 285 días calendarios, por el importe de S/14,924,339.47 (Catorce Millones novecientos veinticuatro mil trescientos treinta nueve y 47/100 nuevos Soles), incluido IGV y bajo el sistema de contrato a Suma Alzada, con fecha de inicio 16.10.2013 y culminación 27.04.2014.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0075-2015-GORE-ICA/ORA de fecha 29 de mayo de 2015, se resuelve Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por sesenta (60) días calendario, presentada por el contratista CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A respecto al plazo de ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA -ICA", sin reconocimiento de mayores gastos generales debiendo considerarse nueva fecha de término de obra el día 23 de junio de 2015.

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra Asiento N° 627 (09/05/15) se registro lo siguiente (...) con fecha 19 de marzo del 2015, presentamos el presupuesto adicional N° 07 conteniendo partidas no consideradas en el proyecto de obra, que son necesarias e indispensables para cumplir con la meta prevista, sin embargo a la fecha no existe un pronunciamiento de la Entidad, habida cuenta que existen partidas contractuales que dependen del adicional N° 07: 1) Servicios Higiénicos para discapacitados; 2) Losa aligerada en el sector 1-1; 3) Losa maciza en el sector de patio de estacionamiento para tanque GLP; 4) Muebles de madera en el sector A,D y G; 5) Veredas exteriores; 6) Desechos Hospitalarios; 7) Artefactos de iluminación; 8) Cunetas de Evacuación pluvial, Gárgolas de descargas y 9) Tableros de Control, de Equipos de agua dura, agua blanda, bomba contra incendio, entre otros; en cuanto al asiento N° 631 (13/05/15) del contratista que de acuerdo a las anotaciones del asiento N° 627 y asiento 629 del cuaderno de obra han sido adquiridas y puestas en obra para su instalación con cargo al adicional 07, 1) Muebles de madera Tipo M-3, M-5 M-6, M-42; 2) Dos tableros eléctricos para ambiente del sistema de agua contra incendio; 3) tres tableros eléctricos en el ambiente de sala de equipos; 4) cincuenta (50) unidades de gárgolas de concreto para evacuación de aguas pluviales y 5) ocho (08) interruptores termomagnéticos, y que a la fecha no existe pronunciamiento de la Entidad y estando a que los proveedores requieren su pago nos veremos obligados a retirar los elementos antes citados. Igualmente en el asiento 632 (13-05-15), del supervisor con respecto a lo anotado por el contratista en el asiento N° 631 del cuaderno de obra, la supervisión ha verificado que el contratista ha venido ejecutando partidas que conforman el adicional N° 07 que actualmente se encuentra en trámite y que incluso ya se había ejecutado algunas actividades del adicional de obra N° 07; el contratista debió esperar la autorización previa de la Entidad, mediante acto resolutorio. Por lo tanto, al haberse ejecutados partidas sin contar con la aprobación correspondiente no se podrá ejecutar el pago de las actividades, ya ejecutadas por el contratista. Si bien es cierto, no se han cumplido las formalidades correspondientes, lo cual no ha sucedido la aprobación por parte de la Entidad, lo que existe es un problema para el pago de estos adicionales, al no existir aprobación de los adicionales ya ejecutados por el contratista, los mismos aun no forman parte del contrato (...).

Que, mediante Informe N° 004-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 08 de abril de 2015 el Supervisor de la obra, informa que ha verificado que todas las actividades que conforman el adicional de obra N° 07 se han originado por modificaciones a los planos originales del expediente técnico; con lo cual queda acreditado que dichas modificaciones no forman parte del expediente técnico original, y que el contratista al no contar con los planos modificados, no pudo incluir las actividades nuevas en su propuesta económica con la cual se adjudicó la buena Pro, concluyendo, en todo los casos la causa válida para el reconocimiento de un adicional de obra es que sea esencial, necesario o indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra objeto del contrato, y para que la propia Entidad pueda aprobar y autorizar su pago debe ser menor al 15% del monto del contrato, y que finalmente obedezcan a una variación de los planos y/o especificaciones técnicas; que las actividades, que comprenden al adicional N° 07 son: a) Evacuación de agua pluviales de los techos en todos los sectores; b) Construcción de veredas de perimetrales; c)

Construcción de losa aligerada y vigas en los sectores M e I1; d) Falta de redes de agua y desagüe en Sector L para los desechos hospitalarios y Red de desagüe del Sector; e) Faltan Tableros de fuerza y de control para funcionamiento de bomba contra incendio; f) Falta de servicios higiénicos para minusválidos y g) Construcción de columnas para sostener cerco de rejas; a lo expuesto, dado el hecho que en el presente caso el contratista ya ejecutó algunas actividades que conforman el adicional N° 07 y que a la fecha aún continua ejecutando otras actividades del presente adicional; la supervisión no puede opinar ni recomendar a la Entidad por la procedencia del pago del adicional de Obra N° 07, pero si puede opinar que todas las actividades que conforman el adicional de obra N° 07 si corresponden a prestaciones adicionales; pero, reitera que dichas actividades han sido ejecutadas por el contratista sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, se debe de tener presente el artículo 1954° del Código Civil, que prescribe el enriquecimiento sin causa, por lo que recomienda que la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el importe de S/.366,907.37 nuevos soles, que corresponde al precio del mercado de las prestaciones adicionales ejecutados por el contratista.

Que, a través del Informe N° 009-2015-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 19 de mayo de 2015, la supervisión recomienda a la entidad aprobar el presupuesto adicional de Obra N° 07, por el importe de S/.366,907.37 (Trescientos sesenta y seis mil novecientos siete y 37/100 Nuevos Soles), teniendo en cuenta que la condición de "actividades ya ejecutadas" de los componentes del adicional de obra N° 07, pueden ser revertidas a la condición de "actividades no ejecutadas", que decían que gran parte de dichas actividades ya habían sido ejecutadas por el contratista; ahora la supervisión opina que las actividades del adicional N° 07 no han sido ejecutadas porque se ha revertido dicha condición por parte del contratista al extraer de la obra equipos, artefactos, muebles y demás instalaciones que forman parte del adicional de obra N° 07, por lo tanto se recomienda a la Entidad aprobar el presupuesto adicional de Obra N° 07, que comprende los trabajos de estructuras y arquitectura, instalaciones eléctricas en diferentes sectores diverso muebles, tableros, gárgolas e interruptores termomagnético y que han sido originados por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico que es necesario subsanar y que fueron ejecutadas por el contratista antes de la presentación del Informe de la supervisión ante la Entidad (antes del 09.04.2015), sin contar con la aprobación previa de la Entidad.

Que, el Ing. José De la Cruz Aguado, Evaluador de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 048-2015-GORE-ICA-SORS/PL/JJDLCA de fecha 28 de Mayo de 2015, manifiesta y sugiere se pronuncie al respecto la Gerencia Regional de Infraestructura por ser la unidad ejecutora. No obstante a ello indica a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el informe de la referencia presentado por el supervisor cambia la solicitud materia del asunto; del reconocimiento de pago por trabajos efectuados en los componentes de de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; por la solicitud la aprobación de prestaciones adicionales no ejecutadas que conforman el adicional N° 07. El cual el suscrito la encuentra razonable si se tiene en cuenta que lo acontecido esta anotado cronológicamente en el cuaderno de obra.

Que, posteriormente mediante Informe N° 098-2014-SOB/STCH de fecha 08 de junio de 2015, la Ingeniera Silvana Trigos Cherre informa al Sub Gerente de Obras, que realizada la constatación física para verificar si se han ejecutado los trabajos del adicional N° 07 de la obra, manifiesta que algunas de las actividades que comprenden el adicional ya han sido ejecutadas y otras vienen ejecutándose por el contratista describiendo las obras hechos con el porcentaje que se ha avanzado, así como, las observaciones respecto a la aprobación del adicional de Obra N° 07, asimismo informa que los trabajos han sido ejecutados sin contar previamente con la autorización de la Entidad, y que han sido originadas por omisiones y/o deficiencias del Expediente Técnico, así como lo informa el Jefe de supervisión y el Ingeniero Evaluador de la Oficina Regional de Supervisión y Proyectos del GORE-ICA.

Que, con Memorando N° 884-2015-GORE-ICA-GRINF de fecha 09 de Junio de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto del adicional de Obra N° 07, señalando que los trabajos se han ejecutado sin contar previamente con la autorización de la Entidad, pero que eran necesarios e indispensables para lograr alcanzar la finalidad del contrato y que han sido originados por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, remitiendo la documentación para su evaluación y pronunciamiento.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg. N° 1017 modificado por Ley N° 29873 Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, establece (...) **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.**

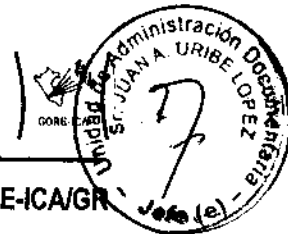
Que, el sistema de contrataciones para la ejecución de la Obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca-Ica", fue a suma alzada, lo que significa que al presentar su propuesta el postor se obligó a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado; de ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la



Gobierno Regional Ica

Resolución Ejecutiva Regional N° 0274

-2015-GORE-ICA/GR-



ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, decide modificar los planos o especificaciones técnicas.

Que, el Artículo 207° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el D.S.N° 138-2012-EF establece **"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuanto previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en caso que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**. El supervisor señala en el Informe N° 09-2015-FU/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA que el monto del adicional de obra N° 07 asciende a la suma de S/.366,907.37 nuevos soles, que representa el 2.46% del monto total del contrato original, para ejecución de los trabajos: de estructura y arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas en diferentes sectores, por lo que la supervisión de la obra, recomienda aprobar el presupuesto adicional de obra N° 07 solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A.**

Que, en el caso materia del presente, no se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 207° del Reglamento y su modificatoria, habiéndose verificado que: la petición del adicional ha sido remitida por la empresa contratista con Carta N° 013-2015 CM/HNASCA de fecha 13 de marzo de 2015, al representante legal de la supervisión quien la recepciona el 19 de marzo del 2015 y este la presenta a la Sub Gerencia de Obras el 10 de abril de 2015, verificándose que a pesar de que la entidad previamente no ha autorizado al contratista mediante la respectiva resolución acerca de la ejecución de prestaciones adicionales, las mismas que han sido ejecutadas tal como lo señala los Informes técnicos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, es importante señalar que si bien lo solicitado por el contratista como prestación adicional N° 07 (S/.366,907.37 nuevos soles), no sobrepasa el porcentaje permitido y que hasta el adicional de obra N° 06 el monto de la incidencia de adicionales y deductivos asciende al porcentaje de 8.11 % del monto total del contrato original y que la Supervisión recomienda aprobar el citado adicional; ello no significa que se incumpla con los procedimientos y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, y no se respete la potestad de la entidad para ordenarlas previa a su ejecución, lo que está consignado en el marco normativo que para tal efecto se ha emitido como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tanto, no es procedente aprobar ni pagar prestaciones adicionales de obra ejecutadas que no cuenten con la autorización previa del Titular, pues de lo contrario implica contravenir las disposiciones de la normativa señalada y que podría generar responsabilidad administrativa.

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal". En cuanto a la opinión N° 126-2012/DTN Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la posibilidad de reconocer el precio de prestaciones adicionales ejecutadas sin autorización de la Entidad, advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, por lo que resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular o del funcionario que cuente con facultades para ello, por lo que a una Entidad sólo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en la normatividad de contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, habiéndose emitido los informes técnicos correspondientes a cargo del supervisor de obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Sub Gerencia de Obra, la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a las competencias y atribuciones que le corresponde de acuerdo al ROF de la Entidad, y al haberse efectuado la evaluación y análisis correspondiente a la solicitud sobre prestación adicional de Obra N° 07 y en vigilancia del cumplimiento de los principios legales, resulta improcedente la petición del contratista sobre "adicional de obra N° 07".

Estando al Informe Legal N° 445-2015-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.**, sobre prestación Adicional de Obra N° 07 de la Obra "Ampliación,

Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura en el Hospital de Apoyo de Nasca -Ica", por las razones expuestas en el contenido del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos inicie las acciones administrativas pertinentes a los efectos del deslinde de las responsabilidades, según la normatividad vigente.

ARTICULO TERCER.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al representante legal de la Empresa contratista "CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A., ejecutora de la Obra, en su domicilio ubicado en la Av. Manuel Olguín N° 211 Int. 1702 Urb. Los Granados Lima- Santiago de Surco, a la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al **CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA** Supervisor de la Obra, a la Autoridad Competente del Sistema Nacional de Inversión Pública y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ FENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Julio 2015
Oficio N° 0877-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R

N° 0274-2015 de fecha 13-07-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)